Proyecto de Ley N° 7790/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:11 am

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 111 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA PENA DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES GRAVES, POR NEGLIGENCIA MÉDICA

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el articulo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los articulos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 111 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA PENA DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES GRAVES, POR NEGLIGENCIA MÉDICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

Articulo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar los articulos 111 y 121 del Código Penal, para agravar la pena por el delito de homicidio culposo y lesiones graves por negligencia médica.

Articulo 2. Modificación de los articulos 111 y 121 del Código Penal
Se modifica los articulos 111 y 121 del Código Penal, en los términos siguientes:

> **"Articulo 111. Homicidio Culposo**
> [...]
> **La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación, conforme al articulo 36° incisos 1, 2, 4, 11, si la muerte se produce por negligencia médica.**

Artículo 121. Lesiones graves

El que causa a otro daño grave, en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años **e inhabilitación, conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 4, 11.**

[...]".

DISPOSICION COMPLEMETARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, mayo de 2024.

Jorge luis Flores Ancachi
VOCERO ALTERNO.

WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

Vocero

Luis Vergara G.

Luis A. Aragón C.

Jorge luis Flores Ancachi

Darwin Espinoza Vargas

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, establece en el *"Articulo 1. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Lo que supone la primacía del individuo y de su dignidad sobre cualquier otro interés, por tanto, son lo más importante para la ciudadanía en general y para la organización estatal. Asimismo, se protege la dignidad, entendida como el derecho de acceso a las condiciones necesarias mínimas para vivir en un ambiente adecuado, y libre de toda perturbación que afecte la tranquilidad.

De igual forma, la Carta Fundamental clasifica los derechos fundamentales en el Artículo 2 y específicamente en su numeral 1 señala: *"A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"*. De ello se desprende que el derecho a la vida es el bien jurídico más importante que el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar, respetar y proteger.

En la jurisprudencia y la doctrina se tienen diversos conceptos y definiciones de vida, y para puntualizarlo señalaremos la siguiente. *"La vida es una condición intrínseca del ser humano. Es la valoración filosófica que fundamenta la existencia del hombre. La democracia como forma de organización del poder se basa precisamente en la defensa y promoción. A nadie puede privársele de la vida, salvo excepciones constitucionalmente establecidas. ..."*[1].

La sociedad y el Estado, deben de tender a la concreción del bienestar y desarrollo integral de las personas, con la finalidad de alcanzar la felicidad y paz social, lo que únicamente se puede materializar teniendo un adecuado control de todo aquello que lo perturbe, por ello, es necesario activar mecanismos legislativos encaminados a regular las conductas y comportamientos de los seres humanos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, señala en su artículo 4 (Derecho a la Vida) *"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"*. Este acuerdo internacional materializado a través de la convención, reconoce el

[1] *Gutierrez Ticse, Gustavo. Comentarios a la Constitución Política del Perú. Volumen I. Lima. GRIJLEY. 2021. P. 23*

derecho al respeto que se debe tener por la vida humana, incluso desde el momento de la concepción, para que nadie la pueda privar o dañar unilateralmente, sin razón o motivación.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) La negligencia médica es una mala práctica que pueden llevar a cabo los profesionales de la salud al cometer errores injustificados que afecten a sus pacientes. En caso de ser victima, es posible denunciar la negligencia.

Así, también se define a la negligencia médica o mala práctica, como el error u omisión de las normas técnicas de la profesión médica por parte del profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, provocando lesiones e inclusive la muerte del paciente[2]

En el país los medios de comunicación informan situaciones lamentables sobre atentados a la vida y salud de las personas, las mismas que ocurren en los establecimientos de salud, llámese, posta, hospitales o clínicas públicas y privadas, llevando en ocasiones incluso a la muerte de los pacientes que se someten a tratamientos médicos y/o quirúrgicos, y esas malas prácticas médicas, son reprochados directamente por los agraviados, sus familiares, y la población en general.

Así, en esta linea de ideas es necesario considerar algunos conceptos que son necesario tener en cuenta, para el presente caso, por ello recurrimos a información que señala lo siguiente:

> "Acto médico. El acto médico es el presupuesto sine qua non para el nacimiento de la responsabilidad jurídica del médico, por lo cual, es de suma importancia su tratamiento en la presente investigación.
>
> Se considera acto médico a toda clase de tratamiento médico, a la intervención quirúrgica o exámenes con fines de diagnóstico o de investigación profiláctica, terapéutica o de rehabilitación, llevados a cabo por un médico general o un especialista de alguna rama de la medicina.
>
> El acto médico solo puede ser llevado a cabo por profesionales en materia de medicina (médicos generales con el correspondiente titulo académico o especialistas en alguna rama de la medicina), condición que garantiza las aptitudes y conocimientos del médico ante el Estado.

[2] *https://dialnet.uninoja.es/descarga/articulo/7099906.pdf*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

Edificio Fernando Belaunde Terry – Jirón Huallaga N° 368, Oficina 301 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7314

[...]

Responsabilidad Medica

La protección de la salud es un derecho que tiene que ser velado por las instituciones del ramo y de todo su personal con el objetivo de brindar una atención medica de manera profesional y éticamente responsable, en condiciones de respeto y dignidad; por lo que si en su actuación omitieren hacer esto serian sujetos de una responsabilidad jurídica

[...]

Por lo tanto, la responsabilidad profesional medica es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio profesional."[3]

En ese orden de ideas, es importante referir la existencia de información que se propala a través de los medios de comunicación, dando a conocer los actos vinculados a la negligencia médica, producidos durante los últimos años, lo que en algunos casos ocasionaron la muerte de las personas, o los pusieron en grave riesgo, dañando su integridad física y moral.

Por ello, consideramos pertinente apuntar algunos casos de negligencia médica expuestos en el diario "El Comercio":

"NEGLIGENCIA MEDICA

2024-4-3 Muñequita Milly: Yarita Lizeth lamento el fallecimiento de la cantante.
2023-12-10 Fue operado y ahora no puede ingerir ningún alimento: el drama de Luis Herrera, tras presunta negligencia médica.
2023-8-26 Miraflores: madre falleció tras someterse a liposucción en clínica clandestina.
2023-7-14 Trujillo: fallece mujer contagiada de dengue tras dar a luz a gemelos.
2023-6-4 ¡Cuidado con la violencia obstétrica! Conoce cómo actuar frente a esta mala práctica médica.
2023-3-30 Chorrillos: joven fue a sacarse muela y termina internada en UCI.

[3] https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37807.pdf

2023-3-21 Comas: madre de familia acude a policlínico para aplicarse inyecciones por un dolor de cuello y termina muerta.

2023-2-12 "Mi hija está gritando": madre denuncia a odontóloga por presunta negligencia médica.

2023-1-31 Otro caso de negligencia y maltrato en el Hospital Rebagliati afecta la vida de un niño de 11 años.

2023-1-8 "Era muy alegre": fue a hacerse una minilipo por S/ 1500 y fallece durante l procedimiento.

2022-12-6 Joven denuncia que le dejaron arma blanca en el estómago tras ser operado.

2022-12-5 Huaral: joven de 25 años fallece tras someterse a lipoescultura.

2022-11-16 San Borja: una joven muere tras realizarse una liposucción y familiares denuncian negligencia médica.

2022-11-11 Fallece mujer que acudió a hospital para operación de vesícula y termino con intestino perforado.

2022-9-18 Breña: hombre murió durante operación de manga gástrica en clínica y su familia denuncia negligencia médica.

2022-8-2 Se sometió a una cirugía estética triple, quedó en coma por tres meses y murió por una bacteria.

2022-7-26 "Me han sacado una parte del intestino delgado": mujer denuncia que le dejaron gasa en el vientre tras cesárea.

2022-7-25 Iquitos: joven fallece tras someterse a una liposucción en clínica clandestina.

2022-6-7 Lima: mujer muere tras someterse a una liposucción en inmueble que no tiene las condiciones de una clínica estética.

2022-3-8 Mujer gastó cerca de S/95 mil en tratamientos luego que le aplicaran aceite de avión: "Es un químico que mata".

2022-2-10 Susalud insta a ciudadanos a no arriesgar su vida al someterse a procedimientos estéticos en clínicas no registradas.

2021-11-11 Moyobamba: el caso del hombre al que le dejaron parte de un cuchillo en el cuerpo tras una operación.

2021-10-20 Lurin: Bebé sufre quemaduras en incubadora y luego le amputan la mano.

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

2021-9-20 El drama de un exsoldado ruso que se enfrenta a graves daños tras inyectarse vaselina en los brazos.

2020-10 29 Clínica estética: médico que intervino a mujer que murió tras someterse a liposucción alquilaba espacio.

[...][4].

Otro medio de comunicación, informaba algunos casos sobre negligencia médica, dando a conocer lo siguiente:

"Trujillo: denuncian que madre y sus gemelos murieron por presunta negligencia médica.

Cajamarca: Médicos argumentan que amputación de brazo a menor fue por "problemas congénitos".

Cusco: Padres denuncian presunta negligencia médica contra su hijo de 13 días de nacido al que amputaron pie izquierdo.

Arequipa: Padre de niño operado con linternas de celular en un hospital denuncian presunta negligencia médica.

Cusco: Denuncian negligencia médica en la muerte de recién nacido.

Chiclayo: Le dicen a familiares que paciente murió, luego que estaba vivo y después, que falleció.

Trujillo: Anciana muere en la puerta de posta médica mientras esperaba ser atendida.

[...]

Lambayeque: Esposo de gestante fallecida acusa a medico de negarse a trasladarla en ambulancia.

La Libertad: Denuncia presunta negligencia en muerte de madre de gemelas en Trujillo.

Cajamarca: Hospital declaró muerta a una mujer dos veces cuando no lo estaba.

Lambayeque: Joven madre ingresó para dar a luz por cesárea y terminó en Cuidados Intensivos.

Lima: Padres denuncian negligencia médica en clínica en caso de bebé con principios de neumonia.

[4] *https://elcomercio.pe/tag/130503/negligencia-medica/*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

Lima: Clínica respondió tras muerte de 9 meses y dijo que fue ocasionado por un paro.

Lima: Denuncian presunta negligencia médica en fallecimiento de bebé de nueve meses.

Callao: Mujer quedo en coma tras caer de camilla en el hospital Sabogal.

Lima: Denuncian presunta negligencia médica en el hospital Loayza.

Piura. Denuncian muerte de bebé por presunta negligencia médica en Piura.

Cajamarca. Exigen justicia por recién nacida que le amputaron cuatro dedos.

Cusco: Investigan presunta negligencia en muerte de menor en Canas.

Lima: Murió la mujer que en 2014 dio a luz en estado de coma.

Cajamarca: denuncian presunta negligencia médica en muerte de gestante.

Huancayo: denuncian presunta negligencia en centro de salud de Huancán.

Cajamarca: Separan a implicados en presunta negligencia médica en Simón Bolivar.

Cusco: Investigan negligencia médica en hospital de contingencia Antonio Lorena.

Junin: Padres de niña victima de negligencia médica exigen pago de laudo arbitral.

Arequipa: Negligencia médica en hospital Honorio Delgado será sancionado"[5].

Con la información expuesta pretendemos acreditar que la negligencia media se produce en todas las regiones del pais, y sobre diferentes tipos de atención y tratamiento médico, por lo que, consideramos necesario agravar las penas para que los actos delictivos de negligencia médica, tipificados como delitos culposos, sean especificados por originarse en tratamientos o atenciones deficientes de los profesionales de la salud y estos no queden impunes.

En esa linea de ideas, mencionamos también el siguiente caso:

Condenan a medico por negligencia al causar la muerte de una paciente.

Realizo cesárea sin contar con un riesgo quirúrgico y no efectuó seguimiento postoperatorio. También demoro en ordenar el traslado de la paciente a un hospital.

[5] *https://rpp.pe/noticias/negligencia-medica*

El medico marco Antonio Juárez, fue sentenciado por negligencia, al haber causado la muerte de una paciente a la que atendía por una cesárea, en una clínica privada del cercado de Arequipa.

Lo sentenciaron como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, a dos años de pena privativa de la libertad, con carácter de suspendida en su ejecución por el mismo plazo, con el cumplimiento de reglas de conducta.

[...]"[6]

Igualmente señalamos el caso ocurrido en Huacho, en el que una embarazada fue al hospital y falleció durante la operación, y los familiares se vieron obligados a denunciar la negligencia médica.

"Familiares señalan que, hasta el momento, personal de salud del Hospital Regional de Huacho no ha entregado los restos de la fallecida y que efectivos policiales evitan que realicen cualquier acto de protesta para exigir la atención a sus reclamos. Un nuevo caso de negligencia médica causa gran indignación en la población de la costa central del país, donde una mujer de 33 años, con alrededor de cinco meses de embarazo, perdió la vida tras ser operada del apéndice. Su esposo, Roger La Chire, y familiares aseguran que el hecho responde a un acto mal realizado por parte del personal médico del Hospital Regional de Huacho – nosocomio acusado de cometer este tipo de actos más de una vez en agravio de los pacientes-"[7]

Además, se tiene la percepción que los galenos que provocan la muerte o daños graves y en algunos casos irreversibles en la salud física y mental de las personas, no son sancionados adecuadamente con penas que realmente los lleven a corregir sus conductas; y, por el contrario, los incentivan a seguir ejecutando sus prácticas profesionales y laborales sin mayor problema o inconveniente, en el entendido que las sanciones no les impiden continuar ejerciendo sus labores.

[6] *https://www.rpa.pe/actualidades/condenan-a-medico-por-negligencia-al-causar-la-muerte-de-una-paciente/*
[7] *https://www.infobae.com/peru/2023/11/09/huacho-embarazada-va-al-hospital-y-fallece-durante-operacion-familiares-denuncian-negligencia-medica/*

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

Aunado a ello, se tiene, que los médicos con su alta capacidad económica llegan a acuerdos pecuniarios para resarcir el daño físico o psicológico con las víctimas o agraviados, así como con la justicia.

Esa falta de sanción justa a los médicos, por los daños físicos y mentales que provocan a los pacientes y/o sus familiares, no les permiten vivir en paz y tranquilidad, culpando estos al Estado por esa falta de rigurosidad de la pena.

La aprobación de la proposición permitirá que los médicos tratantes de la salud y que cometan actos delictivos que encuadren en lo dispuesto por los artículos 111 y 121 del Código Penal, sean sancionados ejemplarmente, no solo con una pena privativa de liberta; sino también, con la inhabilitación correspondiente.

La sanción proporcional al daño causado, generara que los médicos extremen los cuidados de sus pacientes y los atiendan en condiciones dignas, privilegiando la vida y salud de las personas, sobre sus apetitos o intereses monetarios.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación de los artículos 111 y 121 del Código Penal, establecida mediante el Decreto Legislativo 635, busca fortalecer las sanciones penales y las correspondientes inhabilitaciones. Es importante destacar que esta medida no infringe la Constitución Política del Estado ni ningún otro marco legal vigente. Por el contrario, está diseñada para promover un sistema de justicia más eficaz y disuasorio, garantizando así el cumplimiento de las leyes y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no conlleva un aumento significativo en los gastos o costos del Estado, ya que su objetivo principal es mejorar la aplicación de la ley mediante el endurecimiento de las penas

establecidas en el Código Penal. Además, propone la inclusión de la inhabilitación para ejercer la profesión y ocupar cargos en la administración pública.

La aprobación de esta iniciativa permitirá al Poder Judicial aplicar sanciones ejemplares, justas y proporcionales a los daños causados, lo que servirá como un claro mensaje para los profesionales de la medicina. Esto incentivará a los médicos a ejercer con mayor profesionalismo y cuidado en sus prácticas médicas, reduciendo así el riesgo de causar daños físicos o mentales a los pacientes, e incluso la pérdida de vidas humanas.

La sociedad reconocerá y valorará la labor del Ministerio Público y del Poder Judicial por garantizar que aquellos profesionales médicos que causen daño grave o la muerte de las personas reciban sanciones adecuadas y proporcionales a sus acciones.

Esta medida también contribuirá a restaurar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, al demostrar que los delitos graves no quedan impunes y que se aplican sanciones proporcionales a la gravedad de los actos cometidos.

V. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se vincula con las siguientes políticas de Estado.

Con la Política 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en la población más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."[8]

[8] https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaCLkGHWvTAFMQjBB6BAgGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usg=AOvVaw0lV0gh5vJVlv_BeYYlWdD

wsoto@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe